

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno  
(2.021).

### INTERLOCUTORIO

**REFERENCIA:** VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

**DEMANDANTE:** STELLA BASTIDAS DE LEON

**DEMANDADOS:** BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A

**RADICACIÓN:** 760014003002201900928-00

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el juzgado convocara a las partes a la audiencia regulada en el artículo 372 del CGP, en la que de ser el caso se dictara sentencia.

### RESUELVE:

**1.- CÍTESE** a las partes para el día **Cinco (05) de Agosto de 2021** a las **9:30 AM**; para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 372 del C.G.P. Prevéngase a los extremos procesales que en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes, así mismo se les hace saber que su inasistencia acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del C.G.P.

**2.-** Teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y con miras a decantar las pruebas solicitadas por las partes, se procede a su decreto en la siguiente forma:

#### **2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**2.1.1. DOCUMENTALES:** Téngase como prueba los documentos allegados con el libelo demandatorio y con el escrito que se descorre traslado a las excepciones de mérito, a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

#### **2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

**2.2.1. DOCUMENTALES:** Téngase como prueba los documentos referidos en la contestación de la demanda y excepciones de mérito a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

**2.2.2. DECLARACIÓN DE PARTE:** Del representante legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, para que sea interrogado sobre los hechos relacionados con el proceso, y especialmente, para que evidencie cómo hubiera procedido la Compañía en caso de tener pleno conocimiento acerca del estado de salud real del Asegurado.

**2.2.3. TESTIMONIAL: DECRETASE** las declaraciones testimoniales de **CESAR AUGUSTO CARRASCAL** e **ISABELLA CARO OROZCO**, para que den cuentas de cómo hubiera procedido la Compañía en caso de tener pleno conocimiento acerca del estado de salud real del Asegurado. Es carga de la parte solicitante garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia inicial.

**2.2.4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Rechace por superflua la prueba consistente en que se exhiba la historia clínica (5.1 y 5.2) dado que obra en el expediente copia de la misma en la que se da cuenta de la existencia desde el año 2009 de la hipertensión arterial; asimismo ese hecho no fue aceptado por la parte actora.

Niéguese, asimismo, la solicitud (5.3) de que el Banco BBVA exhiba de las solicitudes/ certificados individuales de seguro Vida Grupo deudores suscritos por el señor José León Cárdenas correspondiente a los créditos Nos. 9600211325 y 9600213321, ya que los mismos fueron aportados con la contestación de la demanda. Además, bien pudo obtenerse dichos documentos mediante uso del derecho de petición, del cual no hay evidencia que se hizo uso. (Art. 173 inciso 2° del CGP)

**2.2.5. OFICIAR:** NIEGUESE la prueba de oficiar a la Nueva EPS y al Banco BBVA ya que bien pudo obtenerse dichos documentos mediante uso del derecho de petición, del cual no hay evidencia que se hizo uso. (Art. 173 inciso 2° del CGP).

3.- Dado que la audiencia será virtual, el despacho con suficiente antelación allegará a los abogados los respectivos Link para conectarse a la misma a través de la web, para ello se enviará a los correos electrónicos los enlaces. Los abogados deberán informar a sus clientes y respectivos testigos el enlace, para que asistan virtualmente a la audiencia. Es de su carga facilitar la logística y tecnología con tal propósito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA